



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés

**RADICADO 05001-31-05-008-2022-00143-00**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que MODIFICA, ADICIONA, REVOCA parcialmente y CONFIRMA la sentencia condenatoria de primera instancia.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 101 Fijados en la Secretaría del Despacho  
el día 15 DE AGOSTO DE 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

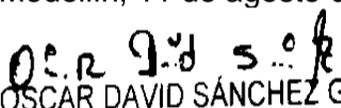
**RADICADO 05001-31-05-008-2022-00143-00**

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

|                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho primera instancia | \$2.000.000 |
| Agencias en derecho segunda instancia | \$0         |
| Gastos judiciales:                    | \$0         |

**TOTAL COSTAS: \$2.000.000**

Medellín, 11 de agosto de 2023

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, a favor de la demandante LUZ ELENA CORREA ESCALANTE y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

### **NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 101 Fijados en la Secretaría del Despacho  
el día 15 DE AGOSTO DE 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario